

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

El Director del Área Metropolitana De Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el Territorio Nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la Ley, por ello la libre circulación es la base de la industria del transporte y los condicionamientos corresponden a las limitaciones que el Estado coloca a los particulares, para el uso del mismo como cumplimiento de normas de habilitación, seguridad etc.

Que el papel del Estado en cuanto poder público, consiste en garantizar su prestación eficiente, establecer, por medio de ley, el régimen jurídico al que deben sujetarse y ejercer las competencias de regulación, control y vigilancia sobre ellos (art 365 de la C. P.).

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contra prest para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)"*

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3 de la ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las Autoridades competentes el diseño y de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley 336 del 96, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Que de conformidad a lo normado en el artículo 4 ibidem *"el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 407.13

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares”.

Preceptúa el artículo 5 de la citada disposición, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que la calificación como servicio público esencial corresponde a la valoración que hace el legislador de su carácter imprescindible y a su vinculación estrecha con el interés público y a la protección de derechos fundamentales de consideración prevalente, o expresado en palabras de la Corte Constitucional:

“El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *“La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 10 ibidem, son autoridades competentes entre otras: *“En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada”.*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del decreto antes referenciado *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”*

Que el artículo 17 ibidem preceptúa: Vigencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

Que las autoridades metropolitanas, distritales o municipales competentes podrán en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

Que el Decreto 170 de 2001 en el artículo 34 señal: *Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.*

Que mediante resolución 051 de 2010 se establecieron los criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

Metropolitana y con fundamento en ello se expidieron las actuaciones administrativas de reestructuración de rutas con ocasión a la implementación del Sistema de Transporte Masivo TRNSMETRO.

Que una vez reorganizado el Sistema por la entrada en operación del Transmetro conforme al Documento Conpes 3539 de 2008 en concordancia con los artículos 3º numeral 1 literal c) de la Ley 105 de 1993 y 3º de la ley 336 de 1996, que para todos los efectos considera prioritario para el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana el desarrollo, expansión e implantación del Sistema de Transporte Masivo y en cumplimiento a ello le corresponde a la Autoridad tomar decisiones asociadas a mantener la normal y eficiente operación y prestación de los servicios encomendados, garantizando el acceso al transporte de que habla el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Que en materia de transporte el otorgamiento de licencias o permisos no genera derechos adquiridos a favor de los beneficiarios de los mismos, toda vez que entrándose de actividades, como el transporte, que comprometen el interés colectivo, los derechos individuales deben ceder ante el interés general, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y lo sostenido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Que de conformidad a la ley 1625 del 29 de abril del 2013 le compete a esta entidad ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Sostenible Educadora Incluyente Competitiva En movimiento
Que el acto administrativo que en la actualidad soporta el recorrido de la denominada ruta C3-4134, servida por la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL - viene afectando la prestación del Servicio Público Colectivo de Transporte Masivo en las alimentadoras A51, A21, A13 y A12, pero se hace necesario igualmente garantizar la cobertura de transporte a los moradores de las comunidades de los barrios Los Robles, Los Almendros y sus alrededores hacia el sector de la Calle 30 y el centro de Barranquilla.

Que ante la solicitud de la comunidad y la evaluación efectuada por la Subdirección Técnica de transporte, teniendo en cuenta la reducción en la afectación de rutas alimentadoras, se concluye es viable el cambio. En este sentido se modificaran los trazados de la ruta :C3-4134 hacia sectores que se encuentran fuera de la influencia del sistema masivo, siempre y cuando no se generen demandas insatisfechas y la infraestructura vial lo permitan.

Que el estudio técnico efectuado, de acuerdo a los análisis realizados, a los recorridos nos permite tomar la decisión de reestructurar oficiosamente la Ruta C3- 4134 por las circunstancias que en materia de movilidad y prestación del servicio debemos garantizar a quienes se nos ha encomendado la función estatal de mantener el acceso en las modalidades que nos competen en nuestra jurisdicción para garantizar la normal prestación del servicio de transporte Masivo y dentro del Gran Pacto Todos Por Transmetro que de conformidad a la ley se considera prioritario y de igual forma la prestación eficiente y segura del servicio público Colectivo de Transporte de pasajeros, procurando la complementariedad de los sistemas, en orden a garantizar a los usuarios del Distrito de

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

Barranquilla y su Área Metropolitana el principio de acceso al Transporte establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993.

Se trata, entonces, de actos administrativos que están sujetos a normas de orden público y, por lo mismo, a la prevalencia del interés general sobre el particular, de allí que se tenga reiterado por el Ordenamiento Jurídico, la Jurisprudencia y la Doctrina, tanto interno como comparado, que esos actos no confieren derechos adquiridos o perpetuos, sino provisionales o precarios, *iuris tantum*, en la medida que pueden reestructurarse o modificarse, la que de suyo está aparejada con las circunstancias de hecho que regulan, que de ordinario son cambiantes, pues usualmente pertenecen a los campos económicos, sociales, ecológicos y similares, como ocurre justamente con el servicio público de transporte.

En ese orden de ideas, en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir que está a cargo de este despacho el asegurar su prestación eficiente, ejecutando, políticas y condiciones para la prestación del referido servicio público todo ello con sujeción a la ley, que garanticen su efectividad, eficiencia, seguridad y adecuada prestación, dándole énfasis o prelación a los sistemas masivos del mismo y, consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control.

El Transporte Público Colectivo de pasajeros como servicio público debe procurar una adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad, seguridad y accesibilidad; sin embargo, el desarrollo urbanístico reciente del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana ha generado cambios en la oferta del servicio de transporte. En relación a su crecimiento territorial y poblacional, el número de viajes aumenta exigiendo un sistema de transporte urbano con mayor eficiencia.

Esta Reestructuración oficiosa encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho verificando que con el nuevo recorrido se bajan los traslajos que afectan el Sistema de Transporte Masivo y se mejora la oferta del servicio de transporte público en los sectores que se encuentran por fuera de la influencia del SITM Transmetro, ordenará la reestructuración oficiosa de la Ruta codificada bajo el número C3-4134, servida por la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la reestructuración oficiosa de la Ruta denominada C1-4134 servida por la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL, sin que la misma implique modificación de su capacidad transportadora, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

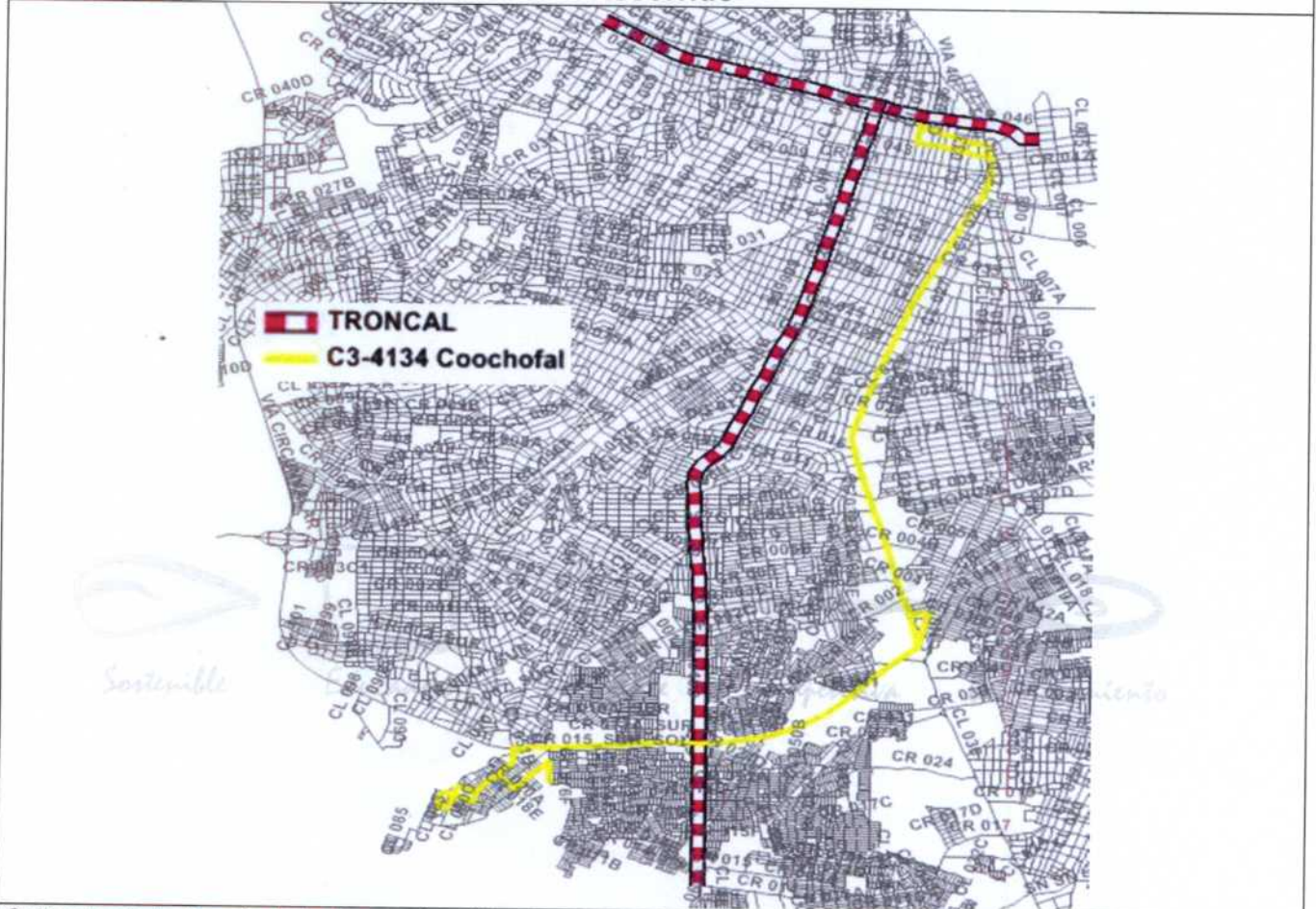
ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURESE DE OFICIO el recorrido de la ruta denominada C3-4134 autorizada a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL así:

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 407-13

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

Ruta Código	C3-4134 Coochofal
Denominación (Origen - Destino)	7 de Abril - Los Robles - Circunvalar - Centro - Circular

Recorrido



Saliendo de la Terminal de Despacho ubicada en la Avenida Circunvalar x Calle 51B (7 de Abril, Barranquilla) Avenida Circunvalar por esta hasta el Puente de la Calle 51B por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 18 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 16 por esta hasta la Calle 84A por esta hasta la Carrera 18 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 18C por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Calle 79 por esta hasta la Calle 77 por esta hasta la Carrera 15 retornando por la Calle 77 por esta hasta la Avenida Circunvalar por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Carrera 45 por esta hasta la Calle 40 - Carrera 44 por esta hasta la Calle 30 por esta hasta la Avenida Circunvalar por esta hasta el Puente de la Calle 51B por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 18 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 16 por esta hasta la Calle 84A por esta hasta la Carrera 18 por esta hasta la Calle 83 por esta hasta la Carrera 18C por esta hasta la Calle 81 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Calle 79 por esta hasta la Calle 77 por esta hasta la Carrera 15 retornando por la Calle 77 por esta hasta la Calle 79 por esta hasta la Carrera 21 por esta hasta la Calle 81 por esta hasta el Puente de la Calle 51B por esta hasta la terminal, fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta

Radio de Acción	Metropolitano
Intervalo de despacho hora pico	3 minutos según resolución No. 246 de Julio 01 de 2010 modificada por la resolución 351 de Diciembre 06 de 2011

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 407,13

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTRUCTURACION OFICIOSA DE LA RUTA C3-4134 SERVIDA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA - COOCHOFAL -

Intervalo de despacho hora valle	5 minutos según resolución No. 246 de Julio 01 de 2010 modificada por la resolución 351 de Diciembre 06 de 2011	
Capacidad Transportadora de la Ruta		
Clasificación	Mínima	Máxima
Grupo C	*35	*42
*Según resolución No. 246 de Julio 01 de 2010 modificada por la resolución 351 de Diciembre 06 de 2011.		

ARTICULO SEGUNDO: *Las capacidades transportadoras de la ruta C1-4134 servida por la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL - se mantienen iguales según lo establecido en los actos administrativos resolución No. 246 de Julio 01 de 2010 modificada por la resolución 351 de Diciembre 06 de 2011*


ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al representante **legal** de la *Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlantico Ltda - COOCHOFAL*, el contenido de la presente resolución, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; si esto no fuera posible, notifíquese la presente resolución por aviso de conformidad al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 201, el cual deberá interponerse dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 76 ibídem.

Dada en Barranquilla, a los **09 OCT. 2013**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RESTREPO ROCA
 Director

Aprobó: Franco Fiorentino Posteraro-Secretario General.
 Revisó: Luis Alfonso Pulido Pulido-Subdirector Técnico de Transporte. 
 Proyectó: Fabiola Andrade- Asesor Externo 